



COMUNICADO DE PRENSA n.º 98/26

Luxemburgo, 9 de julio de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-788/24 | Anne Frank Fonds

Derechos de autor en la Unión y bloqueo geográfico: una obra que haya pasado a ser de dominio público puede publicarse gratuitamente en línea en un Estado miembro, aunque siga estando protegida en otro Estado miembro

El sitio de Internet que pone a disposición la obra debe impedir, mediante una medida tecnológicamente «eficaz», su consulta por internautas que se conecten desde un Estado miembro en el que la obra esté protegida

Durante la ocupación de los Países Bajos por la Alemania nazi en la Segunda Guerra Mundial, Ana Frank era una adolescente judía alemana que vivía en Ámsterdam (Países Bajos) con su familia. Entre los años 1942 y 1944, plasmó en su diario su vida cotidiana en la clandestinidad, lo que constituye un testimonio sobre el Holocausto. Su padre, Otto Frank, único superviviente de la familia, publicó los escritos de su hija en 1947. Posteriormente, en 1963, creó el Fondo Ana Frank, una organización cuyo objetivo es perpetuar el legado social, educativo y cultural de la autora.

Desde el fallecimiento de Otto Frank, el Fondo Ana Frank es titular de los derechos de autor sobre las obras de Ana Frank. En los Países Bajos, algunas partes de estas obras siguen protegidas hasta el año 2037. En cambio, en muchos otros países, entre ellos Bélgica, los derechos de autor ya han expirado y dichas obras han pasado a ser de dominio público.

Constituida en 1957, la Fundación Ana Frank tiene como objetivo, entre otros, la conservación de la casa de Ana Frank en Ámsterdam, así como la difusión de los ideales legados al mundo en el Diario de Ana Frank. En septiembre de 2021, por iniciativa de esta fundación y de otras entidades, ¹ se publicó gratuitamente en línea, en neerlandés, una edición científica de los manuscritos de Ana Frank. No obstante, el acceso a este sitio de Internet se restringió mediante un sistema de bloqueo geográfico que impide su consulta desde aquellos Estados en los que los manuscritos están protegidos por los derechos de autor. En 2021, el Fondo Ana Frank solicitó judicialmente el cese de dicha difusión.

El Tribunal Supremo de los Países Bajos, ante el que se ha interpuesto el recurso en última instancia en este litigio, ha planteado una serie de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia. El órgano jurisdiccional nacional desea saber si el Derecho de la Unión ² califica de «comunicación al público» esa puesta a disposición en línea cuando los internautas neerlandeses pueden eludir el bloqueo geográfico mediante una red privada virtual [*virtual private network* (VPN)] o un servicio similar.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia considera que una obra que ha pasado a ser de dominio público en determinados Estados miembros puede publicarse gratuitamente en un sitio de Internet, aunque siga estando protegida por los derechos de autor en otro Estado miembro. No obstante, ello se supedita a que ese sitio cuente con una medida de bloqueo geográfico destinada a impedir el acceso al mismo a los internautas que lo consulten desde este último Estado miembro. Dicha medida puede considerarse eficaz siempre que esté en la vanguardia de la tecnología, aunque pueda eludirse mediante una VPN o un servicio similar.

El Tribunal de Justicia recuerda que el concepto de «comunicación al público» asocia dos elementos acumulativos: un acto de comunicación de una obra y la comunicación de esta a un público.

Ahora bien, cuando una obra solo está protegida por los derechos de autor en determinados Estados miembros, mientras que en otros Estados miembros ha pasado a ser de dominio público, toda persona que conozca esta situación y publique la obra gratuitamente por primera vez en un sitio de Internet debe velar por que dicha obra solo sea accesible para los internautas que puedan consultar ese sitio desde los Estados miembros en los que la obra ha pasado a ser de dominio público. De lo contrario, estaría infringiendo el derecho del titular a autorizar o prohibir cualquier comunicación al público.

Por lo tanto, dicha persona debe adoptar medidas tecnológicas eficaces para restringir el acceso al sitio de Internet. El Tribunal de Justicia considera que un bloqueo geográfico en la vanguardia de la tecnología constituye una medida tecnológica eficaz de este tipo, ya que, aunque pueda eludirse mediante el uso de una VPN, no obstaculiza el acceso libre y gratuito a la obra en los Estados miembros en los que esta ha pasado a ser de dominio público, al tiempo que protege los intereses del titular en los Estados miembros en los que la obra sigue estando protegida.

El Tribunal de Justicia aclara asimismo que, si se produce una comunicación al público de una obra debido a que el bloqueo geográfico del sitio de Internet no constituye una medida tecnológica eficaz, la responsabilidad de la comunicación recae en la persona que ha publicado la obra en línea, y no en el proveedor de la VPN utilizada para eludir el bloqueo.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La Real Academia Neerlandesa de Ciencias y la Asociación para la Investigación y el Conocimiento de Textos Históricos.

² [Directiva 2001/29/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.